

RESOLUCIÓN 2023 [REDACTED] DE 2023

(Noviembre [REDACTED])

SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

Por la cual se señalan los tiempos para culminar actividades en los procesos de conservación y actualización catastral y se ordena el cierre de los Sistemas de Información Catastral y la suspensión de términos, con la finalidad de consolidar la Base de Datos Catastral administrada por la Subsecretaría de Catastro de Medellín por motivo de cierre del año 2023

**EL SUBSECRETARIO DE CATASTRO DEL DISTRITO ESPECIAL DE
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificado por el artículo 2° del Acuerdo Distrital 33 de 2021 del Concejo de Medellín.

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados constitucionalmente y mantener la integridad territorial.

En desarrollo de dichas finalidades, el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, razón por la cual, este tiene el deber de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que la prestación de los servicios públicos podrá ser realizada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares; sin perjuicio del deber estatal de mantener la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos.

Al respecto, la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, cuyo artículo 43 modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, *“por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Colombia potencia Mundial de la Vida”*, establece que *“La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”*.

Dentro de las funciones esenciales de la Subsecretaría de Catastro se halla la de adoptar con base en las normas, los planes y programas para llevar a cabo la conservación y actualización de la formación catastral en el Municipio de Medellín, así como realizar, mantener y actualizar el censo catastral del Municipio de Medellín en sus diversos aspectos, en particular fijar el valor catastral de los bienes inmuebles que sirve como base para la determinación de los impuestos sobre dichos bienes; y generar y mantener actualizada la Cartografía Oficial del Municipio de Medellín.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 14 de 1983, 1450 de 2011 y 2294 de 2023, en el Decreto Reglamentario 148 de 2020 y en la Resolución 388 de 2020, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la Subsecretaría de Catastro ha venido adelantando las labores tendientes a la implementación del Modelo Extendido de Catastro Registro del Modelo LADM_COL, adoptado mediante la Resolución Conjunta expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) 4218 y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) 499 de 2020.

El Artículo 2.2.2.2.28 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, establece que:
“Para efectos de lo consagrado en el artículo 3° de la Ley 44 de 1990, los avalúos catastrales, resultantes de la prestación del servicio público de gestión catastral, entrarán en vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año

siguiente a aquel en que fueron estimados o calculados, para lo cual los gestores catastrales ordenarán por acto administrativo su entrada en vigencia.”

Para la correcta ejecución de los procesos catastrales, la Subsecretaría de Catastro debe gestionar la información física, jurídica y económica asociada con los procesos de actualización de la formación y de conservación catastral de los predios existentes en la ciudad de Medellín, y apoya dicha gestión introduciendo las modificaciones a que haya lugar en la Base de Datos Catastral.

Para llevar a buen término la implementación y los procedimientos catastrales antes mencionados, se hace necesario cerrar temporalmente los Sistemas de Información Catastral, con el fin de: a) Determinar masivamente los avalúos catastrales para la vigencia 2024; b) Realizar sobre la Base de Datos Catastral los ajustes y parametrizaciones para la nueva vigencia con miras a una adecuada y eficiente atención a las solicitudes de los usuarios del Catastro; y c) Consolidar la Base de Datos Catastral en sus componentes gráfico y alfanumérico, de tal forma que sea el reflejo de la actualización de la formación catastral. Todas estas labores deben ser adelantadas realizando las simulaciones, las pruebas, los respectivos ajustes, así como corrigiendo las inconsistencias que arroje la aplicación de la metodología o de los modelos econométricos y realizando las verificaciones a que haya lugar.

El Macroproceso de Impuesto Predial Unificado se gestiona a través del Sistema de Información Catastral alfanumérico, motivo por el cual, hasta que la Base de

Datos Catastral no se encuentre actualizada, no se podrá correr para la liquidación y facturación de dicho impuesto.

Todo lo anterior con el objetivo de evitar que se presenten modificaciones que puedan afectar la integridad y consistencia de la información contenida en la Base de Datos Catastral.

Como consecuencia de lo anterior, todos los términos de los trámites y solicitudes, incluyendo los recursos administrativos que dependen de la utilización de la Base de Datos Catastral, deben quedar suspendidos hasta la fecha de reapertura de ésta.

Se cumplió lo señalado en artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días 15 al 16 del mes de noviembre de 2023, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas”, sin que se recibieran observaciones o sugerencias por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Señalar los tiempos para culminar las actividades asociadas a los procesos de conservación y actualización de la formación

catastral y ordenar el cierre temporal de los Sistemas de Información Catastral y la suspensión de los términos, con la finalidad de preparar, consolidar y procesar la información en la Base de Datos Catastral.

ARTÍCULO 2o. CIERRE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL. Se ordena el cierre de los Sistemas de Información Catastral alfanumérico y geográfico entre las 23 horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del día veinte (20) de noviembre de 2023 y hasta las seis (06:00) horas del día quince (15) de enero de 2024; con el objetivo de preparar, consolidar y procesar la información de la Base de Datos Catastral y su entrega oportuna a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3o. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Como consecuencia del cierre temporal del Sistema de Información Catastral, se suspenderán los términos para dar respuesta a los trámites, solicitudes o recursos administrativos en curso, los cuales quedarán suspendidos hasta la fecha de reapertura de aquél.

PARÁGRAFO. El tiempo de suspensión de términos debe quedar registrado como días no hábiles en el calendario del sistema catastral, de manera que las actuaciones catastrales que conlleven la culminación de la vía administrativa deben quedar notificadas, en firme y aplicadas en la Base de Datos Catastral antes de las veinticuatro (24:00) horas del día veinte (20) de noviembre de 2023.

No obstante, aquellos trámites que no hayan culminado la vía administrativa en el plazo señalado, continuarán su curso a partir del quince (15) de enero de 2024.

ARTÍCULO 4o. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES. Cuando se presenten peticiones relacionadas con el proceso de conservación catastral, a través de los canales de atención presencial, virtual o telefónico, se informará al solicitante sobre el término de cierre de los sistemas de información catastral alfanumérico y geográfico y suspensión de tiempos para tramitar y resolver solicitudes.

Si el solicitante, luego de recibir la información, decide radicar la solicitud, se asignará número consecutivo del Sistema Mercurio, para que se dé respuesta dentro de los plazos definidos por la norma especial que regula la gestión catastral.

PARÁGRAFO. Todos los trámites recibidos y radicados durante el período de suspensión de términos en el sistema de Mercurio, iniciarán los términos para su respuesta una vez reanudado el servicio.

ARTÍCULO 5o. ACTIVIDADES NO AFECTADAS. La suspensión de términos normativos ordenada por la presente Resolución no afecta:

1. La atención al público en todas las áreas de la Subsecretaría de Catastro, en el horario establecido para la Entidad, en lo que respecta al suministro de

información sobre trámites y solicitudes que no dependan de la utilización de la Base de Datos Catastral, pues únicamente se suspenden los términos normativos para tramitar y decidir los asuntos de conservación catastral, salvo en lo referente al cumplimiento de la Mutaciones de Primera Clase (cambios de propietario).

2. El trámite de conflictos de interés, impedimentos y recusaciones.
3. Los trámites y decisiones a que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la Ley 1755 de 2015, sobre peticiones incompletas, desistimiento tácito y desistimiento expreso de la petición.
4. Las comunicaciones, traslados y peticiones que deba hacer la Subsecretaría de Catastro a otras Dependencias, Autoridades, Entidades Públicas o terceros en cumplimiento de un deber legal.

ARTÍCULO 6o. DIVULGACIÓN. La presente Resolución se socializará mediante avisos en lugares visibles de Atención a la Ciudadanía, tanto en la sede central del CAM como en las Casas de Gobierno, en los Cedezos, en las Unidades de Vida Articulada, en los MasCerca, en el Edificio Nueva Alpujarra (Tubos Rojos), en la sede de la Subsecretaría de Catastro, y por lo menos en un medio de comunicación de amplia circulación.

ARTÍCULO 7o. CONSULTA. En el período de suspensión de términos, se habilitará a nivel de consulta la Base de Datos Catastral, haciendo mención

explicita que la información consultada corresponde a los datos con los que contaba la Subsecretaría de Catastro a las 23 horas y cincuenta y nueve minutos (23:59) del veinte (20) de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 8o. NO PROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso por ser un acto general que no se notifica y sí se publica. Lo cual está en armonía con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO 9o. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. Igualmente se publicará en la página web de la Alcaldía de Medellín.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Medellín, a los 20 días del mes de noviembre de 2023

JUAN PABLO BARRERO VÉLEZ

Subsecretario de Catastro

Secretaría de Gestión y Control Territorial

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín